CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IFI-CPS-113-2021

Contratante:	**INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER**
Contratista:	**JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO**
CC / NIT:	**13,476,560**
Direccion:	**avenida 10 calle 46 int. k3 dubai club house Los Patios**
Objeto:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER "IFINORTE" EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG.**
Valor Contrato:	**7,000,000.00**
R. Tributario:	**PERSONA NATURAL - REGIMEN SIMPLIFICADO**
Duracion:	**2 Meses**

Entre los suscritos **SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA,** mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 37279446, quien en su carácter de Gerente General, y Representante Legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER, según Decreto de Nombramiento N° 000012 de 02-ene-2020 y Acta de Posesión N°10045 de 02-ene-2020 respectivamente, debidamente facultado mediante acuerdo de Junta Directiva Nº 008 del 30 de julio de 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará **IFINORTE** con NIT N° 890.501.971-6 y, **JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO,** mayor de edad, vecino(a) de este Municipio, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 13476560, quien no concurre en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que se refiere la Ley 80 de 1993 en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas a las siguientes consideraciones: **1)** Que IFINORTE, es un establecimiento público del orden departamental creado mediante Ordenanza N° 10 de 1974, la cual fue reformada por la Ordenanza N°70 BIS de 1993, contemplado dentro su objeto social la intermediación financiera y administración de recursos provenientes del Departamento, entes Territoriales y sus descentralizadas. **2)** Que el Decreto 043 BIS de 1976, norma por medio de la cual se reglamentó el funcionamiento de la Entidad, estableció en su artículo 3° que el Instituto Financiero para el Desarrollo de Norte de Santander deberá buscar el desarrollo integral, económico, social y cultural del Departamento Norte de Santander. **3)** Que el Instituto dentro de su misión se encuentra la necesidad de generar desarrollo económico y social, mediante la prestación de servicios financieros y gestión de proyectos, que impulsen y promuevan el desarrollo del Departamento de Norte de Santander. **4)** Que el Decreto 1082 de 2015, deroga el Decreto 734 de 2012, que compilaba gran parte de la reglamentación del Estatuto General de la Contratación Pública (establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), así como la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), estableció que los servicios de "apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la Entidad". **5)** Que la presente necesidad se encuentra debidamente establecida y el proceso de contratación se realiza bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. **6)** Que la entidad cuenta con los recursos necesarios para respaldar la presente contratación, de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal N° 00000339 de 19-oct-2021,. **7)** Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en la ley. En mérito de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER "IFINORTE" EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG. **CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M. C/TE. (7,000,000.00), con cargo al rubro 2120202009-02 - Honorarios,. **CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** Se cancelará el presente contrato en DOS (2) PAGOS MENSUALES POR VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. C/TE. ($3,500,000.00) CADA UNO, una vez cumplidas todas las obligaciones y ejecutando el objeto contractual, previa factura o cuenta de cobro debidamente certificada y revisada por el supervisor del contrato o quien este designe, anexando los pagos de seguridad social, certificación de pago de estampilla pro-hospital. IFINORTE deducirá de dicho valor el impuesto de ley a que haya lugar. **PARAGRAFO:** IFINORTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, se tomaran del rubro presupuestal: 2.1.2.2.07 viáticos y gastos de viaje.

CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la legalización del contrato y su ejecución se contará a la firma del Acta de Inicio y previo cumplimiento de los requisitos legales de perfeccionamiento. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Simultáneamente de las obligaciones y derechos contemplados en la Ley y demás normas concordantes el contratista se obliga a: 1.Fortalecer y acompañar a los funcionarios responsables en IFINORTE del cargue de la información de la encuesta FURAG 2021 ha realizarse en el primer trimestre del 2021. 2.Dar continuidad al proceso de Implementación del Modelo Integrado de Planeación Gestión MIPG, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1499 de 2017 y al grado de avance reflejado en los resultados de la MDI y el comportamiento del IDI de las vigencias 2019 y 2020. 3.Asesorar a cada una de las áreas de IFINORTE en el uso y aprovechamiento de las herramientas de autodiagnóstico contempladas en MIPG con base en las directrices emanadas por el DAFP. 4.Asesorar y apoyar a los líderes del proceso y funcionarios a cargo en la realización de los autodiagnósticos, a fin de hacer seguimiento a las actividades programadas sin ejecutar, las cuales serán objeto de planes de mejoramiento. 5. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con su perfil profesional y objeto contractual.
. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en el contrato. **2.)** Entregar los productos e informes en desarrollo de las cláusulas primera y quinta. EL CONTRATISTA debe presentar y entregar un (01) informe mensual, que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto del contrato, así como los documentos, conceptos, o demás escritos que se soliciten en desarrollo del objeto contractual. Este informe será entregado en cada uno de los pagos a realizarse, en medio físico o magnético, que será descargado en el Equipo de cómputo que para tales efectos designe el Supervisor, para ser recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo. **3.)** Entregar debidamente organizados, todos los documentos y archivos desarrollados durante la ejecución del contrato al Supervisor del mismo. **4.)** Efectuar los aportes a seguridad social en salud, pensiones, y riesgos profesionales, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente. **5.)** Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **6.)** Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual, **7.)** Hacer entrega del estado actual y trámites pendientes con sus respectivos antecedentes de las actividades por ejecutar al vencimiento del plazo contractual. **8.)** Entregar, una vez terminada la ejecución del contrato, al supervisor del mismo los archivos físicos y magnéticos utilizados, así como los producidos durante la ejecución del contrato, los cuales son propiedad exclusiva de IFINORTE y respecto de los que no podrán alegarse derechos algunos para su retención una vez concluida la gestión encomendada. **9.)** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Entidad. **10.)** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. **11.)** Constituir a favor de IFINORTE una Póliza expedida por una Compañía de Seguros o Banco legalmente establecidos en Colombia, figurando como beneficiario IFINORTE y como afianzada EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento y la calidad del contrato de prestación de servicios a suscribirse. **12.)** Entregar al funcionario designado, en un plazo no mayor al día siguiente de su expedición o suscripción los actos administrativos que sean necesarios para la rendición de informes a los Órganos de Control o reporte a los Sistemas de Información. **13.)** Dar cumplimiento a la Ley General de Archivo 590 de 2002, garantizando que la gestión documental de IFINORTE corresponda a la aplicación de las TRD adoptadas por la Entidad. **14.)** Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestión de la Calidad. **15.)** Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias, de acuerdo a su perfil. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE IFINORTE:** En desarrollo del objeto del presente Proceso asume las siguientes obligaciones: **1)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato, previo cumplimientos de los requisitos establecidos. **2)** Entregar a **EL CONTRATISTA** la información que requiera en desarrollo del contrato y las obligaciones establecidas. **3)** Realizar la supervisión del contrato a través de la Subgerencia Administrativa y Jurídica General de la Entidad. **4)** Expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones pactadas en el contrato por el supervisor del contrato. **5)** Verificar el pago al sistema de seguridad social por parte de **EL CONTRATISTA**, conforme a la ley. **CLÁUSULA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **B)** Por vencimiento del plazo pactado. **C)** Unilateralmente por incumplimiento del contratista. **D)** Por las

causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que solicite la suspensión del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del supervisor, mediante la suscripción de una acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extinto se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha en el cual se reiniciará el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni prestaciones sociales de ninguna índole, ni subordinación por la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier requerimiento judicial para constituirse en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre EL CONTRATANTE y El CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende prestar con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, EL CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, sin embargo se señala que el contrato se interpretará por el establecido en el artículo 15 y 16 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIÓN:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer, fuere absolutamente indispensable introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente con acto administrativo motivado, sin embargo se debe tener en cuenta lo siguiente: No podrá modificarse el objeto general del contrato, ni prorrogar su plazo si estuviere vencido, este cambio solo procederá por circunstancias que existan a la celebración del contrato, no variara ni se modificará la esencia del contrato que no es otra que la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 18 de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD:** Las partes acuerdan que IFINORTE podrá decretar la Caducidad del Contrato por las causales establecidas y de conformidad con los procedimientos descritos en los artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y existe evidencia que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE podrá celebrar la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias prevista en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1 de la ley 828 de 2013 y en todo otro evento en que la Ley lo disponga. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido ni total ni parcialmente por **EL CONTRATISTA** a persona natural o jurídica, alguna sin el consentimiento previo y escrito de **IFINORTE. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, está a título de pena, sin que medie requerimiento judicial alguno para constituirse en mora, cancelará a **IFINORTE** una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar. La cláusula penal pecuniaria podrá tomarse automáticamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** o podrá cobrarse judicialmente a elección de **IFINORTE. CLÁUSULA VIGÉSIMA - GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se obliga para con IFINORTE a constituir una garantía única de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, figurando como beneficiario IFINORTE y afianzado EL CONTRATISTA así: 1) Cumplimiento del contrato: El CONTRATISTA deberá constituir garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se afiliará por su cuenta a una EPS, a un AFP y a la ARP, así mismo realizará por su cuenta los aportes a la seguridad social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que IFINORTE debe hacer a EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido por la Subgerencia General de Entidad Descentralizada Área Financiera y de Mercadeo, la cual hace parte integral del documento:

Numero cdp	Fecha cdp	Codigo rubro	Nombre Rubro	Valor Rubro
00000339	19-oct-2021	2120202009-02	Honorarios	7,000,000.00

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: El control, seguimiento y vigilancia del contrato será ejercida por, SUBGERENTE GENERAL AREA ADMINISTRATIVA Y JURIDICA, quién controlará la debida ejecución del contrato por parte de **EL CONTRATISTA,** para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Efectuar control general sobre el contrato. **2.** Impartir instrucciones y efectuar recomendaciones necesarias para el desarrollo del contrato. **3.** Comunicar al contratante las circunstancias que pudieran afectar o poner en riesgo el contrato. 4. Certificar el cumplimiento del contrato para que **IFINORTE** adelante las gestiones de pago del contrato. **PARÁGRAFO:** Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a **EL CONTRATISTA** de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contacto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación de los contratos de prestación de servicios técnicos y de apoyo a la gestión no será obligatoria conforme lo establece el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONTRATOS ADICIONALES:** Podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta (50%) por ciento de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 2, Par. 2, Art. 40, ley 80/93). No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación a la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. Todos los gastos legales que genera el perfeccionamiento del contrato serán a cargo de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS:** Hace parte integral del presente contrato la disponibilidad presupuestal, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y los demás documentos que hagan parte del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** CONFIDENCIALIDAD: Tanto durante la vigencia como con posterioridad a la terminación del presente contrato, las partes preservarán la más estricta confidencialidad acerca de TODA la información y documentación relativa a la contraparte y, en particular (de manera no exhaustiva): sobre sus actividades, proyectos, material formativo, herramientas de trabajo de la que cada una haya tenido conocimiento; en virtud de la presente relación profesional o de la que puedan tener conocimiento de otro modo o que, por su naturaleza sea claramente confidencial. Ambas partes reconocen que la información y documentación recibida en cualquier tipo de formato (digital o analógico etc.) por parte de la otra o a la que tenga acceso por ser necesario para prestar el servicio objeto del contrato que mantienen para la evaluación de los sistemas y soluciones, o tecnologías es de carácter sensible y altamente confidencial toda ella. Ninguna de las partes divulgará información confidencial alguna a ninguna persona o entidad ajena a este contrato salvo autorización expresa y por escrito, reflejada en medio fehaciente, de la contraparte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente el INSTITUTO para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: **1)** EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. **2)** EL CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** PROPIEDAD INTELECTUAL: Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad del INSTITUTO, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen al INSTITUTO. No obstante, el INSTITUTO le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor. Se firma en San José de Cúcuta, a los 19-oct-2021.

SANDRA MILENA ZAPATA ORTEGA
GERENTE GENERAL

JESUS ENRIQUE ARIAS LIZCANO
Contratista

Proyectó: Marly Yohana Saavedra Calderon - Contratista

Revisó: Isaid Pabon - Asesor Jurídico